



SD: 00517-DARH

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0002 -2009-ANA-DARH

Lima, 09 MAR. 2009

### VISTO:

El Expediente Administrativo tramitado ante la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego Santa-Lacramarca-Nepeña bajo Número de Registro 2407-2008 e ingresado con Hoja de Envío N° 01307, organizado por Diego A. Vasquez de Velazco en representación de la empresa V de V & Asociados S.A.C., sobre aprobación de estudios con fines de generación de energía eléctrica;

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 32° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, el otorgamiento de los usos de las aguas está sujeto entre otras condiciones, a que no se impida los requerimientos de usos otorgados, que no se alteren los usos públicos y que hayan sido previamente aprobadas las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias;

Que, el artículo 86° de la misma ley dispone que las obras de carácter hidráulico en general se ejecutan ciñéndose estrictamente a las características, especificaciones y condiciones de los estudios y proyectos aprobados;

El artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG; establece como función de esta Autoridad otorgar derechos de uso de agua y mantener actualizado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 048-2007-EM señala que el requisito requerido para la obtención de una Concesión Definitiva o Autorización para generar energía eléctrica, se entenderá cumplido con la presentación de la resolución expedida por la Intendencia de Recursos Hídricos, hoy Autoridad Nacional del Agua, que apruebe los estudios del proyecto hidroenergético a nivel de prefactibilidad en la parte que corresponde a las obras de captación y devolución de las aguas al cauce natural o artificial respectivo, asimismo dicho dispositivo establece que sólo se podrá autorizar la ejecución de obras, al peticionario que obtenga el derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 364-2008-INRENA-IRH se autorizó a la empresa V de V & Asociados S.A.C., la ejecución de estudios del Proyecto Central Hidroeléctrica Cola I, el mismo que tiene por objeto el aprovechamiento del recurso hídrico del río Santa con fines de generación de energía eléctrica;

Que, en tal virtud, la empresa recurrente ha presentado para su aprobación el documento denominado "Estudio de aprovechamiento hídrico de la Central Hidroeléctrica de Cola I", que obra de fojas veintiocho (28) a doscientos veintidós (222);

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley y cuenta con la opinión de la Junta de Usuarios del Sector de Riego Irchim, así como con la conformidad de la Administración Local de Aguas Santa Lacramarca Nepeña, según es de verse del Informe N° 027-2008-GORE-DR-AG-ANCASH/ATDR.SLN y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la que con Informe Técnico N° 0050-2009-ANA-DARH/WDV-VLS, concluye que es factible aprobar a nivel de factibilidad el "Estudio de aprovechamiento hídrico de la Central Hidroeléctrica de Cola I" para aprovechar las aguas que discurren por el canal madre del Proyecto



Especial Chavimochic en el tramo comprendido entre las progresivas 22+430 y 23+100 de acuerdo al siguiente detalle:

Canal Madre (Progresiva)	Coordenadas del punto de Captación		Coordenadas del punto de devolución	
	UTM PSAD -56 (m)	Altitud (msnm)	UTM PSAD -56 (m)	Altitud (msnm)
22+430	9 036 297N - 777490E	384		
23+100			9 036 483N - 776 695E	321

Que, el precitado informe recomienda que la empresa recurrente para solicitar la autorización de ejecución de obras deberá presentar en copia, la resolución de aprobación del instrumento ambiental, el documento que otorga concesión definitiva de la central hidroeléctrica, la resolución de implantación de servidumbre por el uso del canal madre y el caudal requerido para el proyecto a nivel mensual;

Que, de otro lado la Ley de Concesiones Eléctricas ha previsto el tramite de concurrencia de solicitudes, destinadas a la obtención de derechos eléctricos, correspondiendo exclusivamente al Ministerio de Energía y Minas elegir, al peticionario al que se le otorgará el derecho eléctrico que tiene carácter exclusivo y excluyente, **derecho que además constituye condición indispensable para autorizar la ejecución de obras** de aprovechamiento hídrico, tal como así lo establece el acápite 1.2 del artículo 1º del Decreto Supremo N° 048-2007-EM;

Que, según el acápite 11.2 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias de Uso de Agua aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 470-2008-IRENA-IRH **"los estudios de factibilidad tienen por objeto acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico"**;

Que, al no contar la empresa recurrente con la Concesión Definitiva y conforme es de verse en el dispositivo legal citado en el considerando precedente, no cumple con todas las condiciones necesarias para autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, razón por la cual, resulta legalmente inviable aprobar, en este estado, los estudios a nivel de factibilidad, toda vez que, además de ser contrario a lo establecido en el precitado reglamento, dificultaría la concurrencia de nuevas solicitudes ante el Ministerio de Energía y Minas dado que **"La aprobación de estudios a nivel de factibilidad tiene el carácter exclusivo y excluyente, no pudiéndose otorgar tal aprobación a más de un peticionario respecto de la misma fuente de agua"**, sin embargo, tratándose de generación de energía eléctrica, la exclusividad se obtiene únicamente con la concesión definitiva que otorga el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia y de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde en este estado aprobar el estudio a nivel de prefactibilidad del Proyecto Central Hidroeléctrica Cola I, precisando que dicha aprobación constituye título suficiente para iniciar el trámite de Concesión Definitiva ante el Ministerio de Energía y Minas;

Con el visto del encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA mediante la cual se encargó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar a nivel de Prefactibilidad, en la parte que corresponde a las obras de captación y devolución de las aguas al cauce natural, el "Estudio de aprovechamiento hídrico de la Central Hidroeléctrica de Cola I", presentado por la empresa V de V & Asociados S.A.C., que plantea aprovechar las aguas que discurren por el canal madre del Proyecto Especial Chavimochic en el tramo comprendido entre las progresivas 22+430 y 23+100 de acuerdo al siguiente detalle:

Canal Madre	Coordenadas del punto de Captación	Coordenadas del punto de devolución
-------------	------------------------------------	-------------------------------------





(Progresiva)	UTM PSAD -56 (m)	Altitud (msnm)	UTM PSAD -56 (m)	Altitud (msnm)
22+430	9 036 297N - 777490E	384		
23+100			9 036 483N - 776 695E	321

**ARTICULO 2º.** - Precisar que la aprobación otorgada en el artículo precedente, faculta a la empresa V de V & Asociados S.A.C. a iniciar el trámite de Concesión Definitiva ante el Ministerio de Energía y Minas.

**ARTICULO 3º.** - Precisar que la autorización de ejecución de obras se otorgará a solicitud de parte, previo cumplimiento de lo señalado en el séptimo considerando referido a la presentación en copia de la resolución de aprobación del instrumento ambiental, el documento que otorga concesión definitiva de la central hidroeléctrica, la resolución de implantación de servidumbre por el uso del canal madre y el caudal requerido para el proyecto a nivel mensual.

**ARTÍCULO 4º.** - Establecer que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico siendo necesario para ello que el peticionario cumpla las recomendaciones señaladas en el artículo precedente y obtenga el derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 5º.** - Encargar a la Administración Local de Aguas Santa-Lacramarca-Nepeña la notificación de la presente resolución a su titular y a la Junta de Usuarios del Sector de Riego Irchim.



Regístrese y comuníquese,



Ing. WALTER DIAZ VALDIVIA

Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)

